



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CACERES

La «Gaceta de Madrid» del día 7 del mes actual publica la orden siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes o Presidentes de Diputación, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del precitado Reglamento, para los que soliciten Secretarías municipales, y los exigidos por el artículo 23 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 en relación con el 19 del mismo Cuerpo legal, los que aspiren a Secretarías provinciales. En dicha instancia tendrán necesariamente que hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacan-

tes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique. A las Diputaciones deberá enviarse en todo caso la documentación original.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Diputación y Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hallan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en Gobiernos civiles, Diputaciones y Ayuntamientos respecto del derecho que exista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, las Diputaciones, si hubieran acordado establecerlas, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 141 del Estatuto municipal y 19 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, y los Ayuntamientos, a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibida en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los concursantes de los Gobiernos civiles, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Re-

glamento de 23 de Agosto de 1924 y 24 del 2 de Noviembre de 1925, citados, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26, dentro de los quince días respectivamente, al en que reciban las precitadas instancias documentadas.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación provincial o municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en los repetidos artículos 26 y 24, contándose entonces el plazo de quince y treinta días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que la Corporación de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Las Diputaciones y Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las mismas al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo citado, 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el que aparezcan en la «Gaceta», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11.º La toma de posesión de una

Secretaría significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual quedará vacante.

12.º Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acodara no resolverlo, se entenderán decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13.º Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta disposición segundamente que aparezca en la «Gaceta de Madrid», y los Presidentes de Diputación y Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se anuncia a concurso, cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de las respectivas Corporaciones el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.  
—P. D., José Calviño.  
Señor Director general de Administración.

Relación número 1 (de primera categoría)

Provincia de Alicante: Pego, 6.000 pesetas.  
Idem de Badajoz: Bacarota, 5.000.  
Idem de Baleares: San Juan Bautista, 5.000.

Idem de Cádiz: Medina Sidonia, 6.000; Oivera, 7.000.  
 Idem de Ciudad Real: Chillón, 5.000.  
 Idem de Córdoba: El Carpio, 5.000; Montoro, 7.000.  
 Idem de Coruña: Camariñas, 5.000.  
 Idem de Guadalajara: Molina de Aragón, 5.000.  
 Idem de Huesca: Barbastro, 6.000.  
 Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000; La Vecilla, 5.000 (para proveer entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de Mayo de 1925).  
 Idem de Málaga: Alhaurin el Grande, 6.000.  
 Idem de Orense: Riós, 5.000.  
 Idem de Oviedo: Caso, 5.000; Ibiás, 6.000.  
 Idem de Santander: Secretaría de la Diputación, 10.000.  
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: Valverde, 5.000.  
 Idem de Valencia: Benaguacil, 6.200; Ribarroja, 5.000.

#### Relación número 2 (de segunda categoría)

Provincia de Alava: Lezama, 5.000; Navaridas, 2.000; Zambraña, 2.500.  
 Idem de Almería: Lucainena de las Torres, 4.000; Partalaoa, 5.000.  
 Idem de Avila: El Ajo de Trabanacos, 2.000; Avellaneda, 2.000; Fresnedilla, 2.500; La Lastra del Cano, 2.500; Narros del Castillo, 3.000; Sanchorreja, 2.000; Santo Tomé de Zabarcos-Sigeres, 2.500.  
 Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000.  
 Idem de Baleares: Santa Eugenia, 3.000.  
 Idem de Burgos: Las Celadas, 2.000; Fuentebureba, 2.000.  
 Idem de Cáceres: Aldeanueva del Camino, 3.000; Guijo de Santa Bárbara, 3.000; Higuera, 2.000; Navalvillar de Ibor, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000.  
 Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500.  
 Idem de Cuenca: Beteta-Laguna-seca, 2.500; Bólliga, 2.000.  
 Idem de Granada: Trujillo, 2.000.  
 Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Olmedillas-Torre-cilla del Ducado, 2.000; Pozo de Guadalajara, 2.000; Romancos, 2.500; Santiuste, 2.000; Tordelle-go, 2.000; Valdelcubo, 2.000.  
 Idem de Guipúzcoa: Elgueta, 3.000; Villabona, 4.000.  
 Idem de Huesca: Alisa, 2.000; Castiejo de Jaca, 2.500; Laluenga, 2.500.  
 Idem de León: Prado de la Guzpeña, 2.500; San Adrián del Valle, 2.500.  
 Idem de Logroño: Bañares, 2.500.  
 Idem de Málaga: Fuente de Piedra, 4.000.  
 Idem de Orense: Lobera, 4.000.  
 Idem de Oviedo: Amieva, 4.000.  
 Idem de Palencia: Autillo de Campos, 2.500; Cevico Navero, 3.000; Lomas, 2.000; Manquillos, 2.000; Villerías, 2.000.  
 Idem de Las Palmas: Yaiza, 3.000.  
 Idem de Salamanca: Cabrerizos, 2.000.  
 Idem de Segovia: Moraleja de Coca, 2.000; El Muyo-El Negro, 2.000; Santa María de Riaza, 2.000.  
 Idem de Sevilla: Villanueva de San Juan, 4.000.  
 Idem de Soría: Oteruelos, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Renieblas, 2.500;

La Vega y Leria, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000.  
 Idem de Teruel: Torre de Compe, 2.500.  
 Idem de Toledo: Caudilla, 2.000.  
 Idem de Valencia: Beniarjó-Beniflá, 4.000; San Juan de Enova, 2.500.  
 Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000.  
 Idem de Zamora: Villamayor de Campos, 3.000.  
 Idem de Zaragoza: Abanto, 2.500; Castiliscar, 2.500; Rueda de Jalón, 4.500 (sin descuento por Lillidades).

Y habiendo observado este Gobierno las dificultades encontradas por los Ayuntamientos al resolver otros concursos, he creído conveniente dictar las siguientes instrucciones:

- 1.ª El plazo de presentación de instancias es el de treinta días hábiles.
- 2.ª Una vez finalizado el plazo indicado anteriormente, los Ayuntamientos, en el plazo de CINCO DIAS, remitirán al Gobierno civil una relación de los aspirantes a la Secretaría que hayan presentado allí sus instancias, advirtiéndoles que para admitirles al concurso se hace preciso acompañen cuantos documentos determina el artículo 24 del Reglamento de 23 de Septiembre de 1924.
- 3.ª Los Ayuntamientos una vez que hayan recibido la documentación de los aspirantes que hayan presentado sus instancias en el Gobierno civil dentro de los QUINCE DIAS SIGUIENTES, procederán a nombrar el Secretario de la forma dispuesta en el artículo 26 del Reglamento antes citado.
- 4.ª Dentro de los tres días siguientes del nombramiento, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno civil certificación literal del acta de la sesión extraordinaria y lista del resto de los concursantes, reintegrando ambos documentos con arreglo a la Ley del Timbre.
- 5.ª Los Alcaldes comunicarán a este Gobierno la toma de posesión del Secretario nombrado o el haber transcurrido el plazo de treinta días sin haberlo verificado.

Cáceres 8 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera.

## Instituto de Reforma Agraria

### DELEGACION DE CACERES

#### Circular número 6

El espíritu de la disposición Ministerial del día 25 («Boletín Oficial» del día 28) dictada especialmente para Cáceres, está encaminada a disminuir el paro obrero, proporcionando tierra a los yunteros y obreros que carezcan de ella y de elementos de trabajo, siempre en la medida de las posibilidades del territorio aprovechable de la provincia y de las del Instituto de Reforma Agraria.

Ciertos propietarios y arrendatarios impulsados por razones de diversa índole han amenazado con privar este año a los yunteros y obreros de las tierras que venían estos labrando desde hace años; otros han hecho contratos nuevos desposeyendo, bien por conveniencia personal, bien por alegar que los vecinos del término municipal donde radicaban las fincas exigían fuesen ellos los que las labrasen, a los forasteros que lo venían haciendo de antiguo.

Todas estas medidas solo producen trastornos que perjudican en definitiva a los mismos que las toman, por lo cual han de cortarse a toda costa.

Se recuerda además a los interesados que el artículo 3.º de la Orden del Ministro de Agricultura del día 25 de Noviembre pasado dice: «El personal técnico del Instituto de Reforma Agraria solicitará de este Ministerio la anulación de aquellos contratos de arrendamiento, celebrados recientemente, cuando hayan degenerado en subarriendos, o cuando, en virtud de los mismos, se haya ocasionado el desarraigo de cultivadores, yunteros o medieros que, en épocas anteriores, venían cultivando las tierras objeto de contratos vigentes», y además el contenido del Decreto de intensificación de cultivos que facultó al personal técnico del Instituto de Reforma Agraria para desplazar los obreros de un término a otro con lo cual se considera toda la provincia de Cáceres como un solo término municipal.

Por todo lo anterior los arrendatarios, subarrendatarios y aparceros interesados podrán denunciar a esta Delegación:

- 1.º Los nombres y domicilios de los propietarios o subarrendatarios que hayan ame-

nazado a los labradores con el despido de las tierras en que venían labrando y que por este desahucio fuesen a quedar sin tierras que barbechar este año.

Se indicará el nombre de la finca, el de los labradores y las superficies que cultivaban.

2.º Los nombres y domicilio de los propietarios o subarrendatarios que habiendo ya despedido a los labradores que venían labrando sus fincas desde hace años, han hecho nuevos contratos con labradores diferentes.

Se indicará el nombre de los que antes la cultivaban y el de los nuevos arrendatarios o aparceros.

3.º Nombre y dirección de los propietarios, arrendatarios y aparceros que habiendo tomado este año tierras para labranza, las cuales venían en años anteriores siendo trabajadas por otros labradores, están comprando ganado o han adelantado la época de la barbechera a fin de precipitar los acontecimientos y crear un estado de hecho que dificulte el cumplimiento de las mencionadas disposiciones legales.

4.º Nombre del pueblo cuyos vecinos ejercitan coacciones sobre los propietarios para que desposean de sus tierras a los labradores de otros términos que vienen trabajándolas de antiguo.

Estas denuncias deberán ser hechas por tres individuos interesados por lo menos, quienes además de firmarlas o indicar sus domicilios serán responsables de la veracidad de lo denunciado.

Toda denuncia anónima será desechada.

Una vez comprobados los hechos se comunicarán a los Gobernadores Civil de Cáceres y Gobernador general de Extremadura para los efectos y sanciones consiguientes.

Cáceres 8 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Navarro de Palencia.

## Jefatura de Obras Públicas

### DE CACERES

#### Carreteras-Construcción

Habiendo sido aprobado por orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de Febrero del corriente año, el proyecto del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Valverde del Fresno a la frontera portuguesa, por su presupuesto de con-

trata de 438.435'80 pesetas, esta Jefatura en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 20 de Mayo próximo pasado y para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, en 1.º de Agosto de 1.877, ha acordado se instruya ante la misma, el expediente necesario para la aprobación definitiva de referido proyecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que en el término de treinta días hábiles, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan hacerse por los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, quedando el proyecto de manifiesto por dicho plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Pizarro, 4, para que puedan examinarlo los interesados.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero jefe, José M.ª Nocetti.

6298

**Administración de Rentas Públicas**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CACERES**

**Documentos cobratorios**

En la Circular de fecha 30 de Septiembre último, publicada en el «Boletín Oficial» fecha 27 de Octubre, se fijaba la fecha en que los documentos cobratorios por los conceptos de Rústica y Urbana debieran tener ingreso en esta Administración con el fin de que el servicio no sufriera retraso alguno.

Como estamos en fecha muy avanzada, pues ha transcurrido con exceso el plazo señalado (15 de Noviembre) y son bastante los Ayuntamientos que no han cumplimentado este servicio, se les concede un nuevo plazo hasta el quince del mes actual, advirtiéndoles a los señores Alcaldes que en esa fecha no hubieran remitido los citados documentos cobratorios, que quedan conminados con las sanciones que establecen las disposiciones vigentes.

Al mismo tiempo y con el fin de evitar las repetidas consultas que se vienen haciendo a esta oficina, respecto a la forma de aplicar los recargos transitorios establecidos por las Cortes Constituyentes, tengan en cuenta la Circular de esta Administración de fecha

3 de Octubre pasado, publicada en el «Boletín Oficial» de 6 del mismo mes, y que en los Municipios donde no sea preciso establecer el recargo para el paro obrero, no están obligados a establecerlo.

Asimismo, se les recuerda se una a los Padrones todos los documentos que se previenen en los apartados 1.º y 7.º inclusive párrafo 13 de la citada Circular 30 de Septiembre último y el resumen, que deben estampar al final de los que corresponden en cada trimestre.

Encargo a los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta Circular y en las anteriores, ya citadas, con el fin de evitarme el tener que proponer la imposición de las sanciones establecidas en los Reglamentos y demás disposiciones.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, P. O., Juan Rubio.

6282

**Audiencia Territorial**

**DE CACERES**

*Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo*

**ANUNCIO**

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don León Leal Ramos en nombre de don Domingo Regidor Simón, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Baños de Montemayor de fecha 5 de Octubre último, por el que se le destituyó de su cargo de Secretario de la Corporación.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres 3 de Diciembre de 1932.—El Secretario, Rafael Ortiz.—Visto bueno.—El Presidente del Tribunal, Lecea.

6261

**Servicio Agronómico 7ª Región**

**Junta vitivinícola provincial**

**Circular**

Por el Instituto del Vino ha sido acordado que hasta que sean dictadas por el mismo las normas de aplicación de los preceptos del Estatuto del Vino, de 8 de Septiembre último («Gaceta» del 13), referentes a la circulación de vinos y demás productos derivados a que se refieren los artículos 15 y siguiente de dicha disposición, no se exijan las facturas comerciales que en la misma se dispone, lo que se hace saber por medio de esta Circular, para que por las Empresas de transporte no se pongan obstáculos a la libre circulación del vino.

Cáceres 6 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Presidente de la Junta Provincial, León Barandiarán.

6300

**JUZGADOS**

**PLASENCIA**

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que fué substraído en la noche del 21 al 22 del corriente de una finca al sitio «Las Carboneras», término de Gargüera, y que a continuación se reseña, de la propiedad de Julio Escudero Guillén, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre sino acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 299 de 1932.

Dado en Plasencia a 29 de Noviembre de 1932.—Isidro Raso.—El Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

**Señas del semoviente**

Caballo castrado de 11 años, alzada un metro cincuenta, castaño obscuro, lunar blanco en la frente y otro en la barriga y otro pequeño en el costillar izquierdo, con hierro de la Unión Ganadera en la nalga izquierda.

6141

**JUZGADO MUNICIPAL DE**

**VALDEOBISPO**

Don Olegario Alcón Clemente, Juez municipal de este pueblo de Valdeobispo.

Hago saber: Que en autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil, a instancia de don Nicolás Albarrán Sánchez, contra don Pablo Hernández Francisco, vecinos de este pueblo, sobre reclamación de cantidad, he dispuesto con esta fecha, que tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado y a las once de la mañana del día 28 del actual, la primera subasta pública de las fincas rústicas que al final se reseñan embargadas al deudor.

La subasta será por pujas a la llana sobre el tipo de tasación.

No se permitirá hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del capital que sirve de tipo, siendo requisito indispensable para poder hacerlas, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta de la finca o fincas que pretenda, pudiendo optar por pujarlas todas juntas o separadas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad y que su adquisición será de cuenta del rematante.

**Fincas que se describen:**

1.ª Parte de huerto a la Pocita, de 6 áreas de cabida, que linda por Sur, con parte de Dionisio Blanco, Mediodía, calleja pública, Poniente, con tierra de Miguel Manzano y Norte, con huerto de Lorenzo Sánchez Domínguez. Valorada en 125 pesetas.

2.ª Una parte de tierra a las Viñazas, de 22 áreas de cabida, linda por el Sur, calleja pública, Mediodía, Poniente y Norte, con tierra y prado de Clemente. Valorada en 200 pesetas.

3.ª Un cercado al eje de la Campana, de cabida 32 áreas, linda por Sur, con huerto de Hermenegildo Sánchez, Mediodía, calleja pública, Poniente, con huerto de Alejandro Blanco y Norte, con el Cordel de Merinas. Siendo su valor el de 400 pesetas.

Dado en Valdeobispo a 3 de Diciembre de 1932.—El Juez Municipal, Olegario Alcón.—El Secretario, Maximiliano Domínguez.

6278

# CAMBIOS DE PROPIEDAD

RELACION de los vehículos que han sido objeto de cambio de propiedad en esta provincia en el mes de Noviembre de 1932

Matrícula	Fecha de cambio	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
CC 1657	1	D. Angel Lucio	Plasencia	D. Adriano Martín Vivas	Cañamero
M 18.729	1	José Rodríguez	Plasencia	Nicolás Martín Fernández	Casas de Millán
CC 2.024	3	Justina Gallego	Aldeanueva de la Vera	Pedro Mora Sánchez-Verea	Plasencia
TO 2.455	5	Tomás Badala	Madrid	Salvador Rive Tejedo	Plasencia
M 11.891	9	Rosendo Bravo	Garrovillas	José Pérez Regodón	Cáceres
NA 2.225	9	Francisco Saborid	Valencia de Alcántara	Manuel Fernández	Valencia de Alcántara
CC 1.359	14	Florencio Ruíz	Miajadas	José Acero Barrantes	Mérida
CC 1.507	16	José Fernández Alvarez	Cáceres	Gabino Muriel Polo	Cáceres
CC 1.569	16	Jerónimo Núñez	Salvatierra	Germán Dueñas Pérez	Montánchez
BA 2.262	21	Tomás Civantos	Cáceres	Eusebio Martín Caballo	San Vicente Alcántara
CC 395	17	Sebastián Serra	Baños de Montemayor	Baldomero Gaspar	Guijuelo
CC 1.152	18	Domingo García	Cáceres	Segundo Gutiérrez	Madrid
CC 1.988	18	Tomás Romero	Losar de la Vera	Antonio Plá	Cáceres
CC 1.515	18	Segundo Pérez	Cáceres	Antonio Plá	Cáceres
CC 1.855	25	Juan B. Vicario	Alcántara	Juan Burgos Castos	Alcántara
CC 356	24	Modesto Arias	Cáceres	José Rivas Rodríguez	Guadalupe
SA 2.382	24	Antonio Plá	Cáceres	Emilio Carrasco	Valverde del Fresno
SA 351	24	Castor Gómez	Cáceres	Luis Martín López	Cáceres
CC 1.300	28	Manuel Torres	Montánchez	César Torres Dávila	Montánchez
CC 2.051	28	Carmen Ruano	Navas del Madroño	José Rodríguez Muñoz	Plasencia

Cáceres 3 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero-Jefe, José María Nocetti.

6229